

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** **Salamina, Caldas, Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).** A despacho de la señora Juez indicándole que el 16 de julio de 2020 fue allegado a este Despacho proveniente del Tribunal Superior de Manizales, el expediente 2020-016, en el que esa Honorable Corporación dirimió el conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, disponiéndose el envío de las diligencias a este Despacho a fin de conocer dicho trámite.

Así mismo le indico que el 16 de agosto de 2019, se radicó una demanda con identidad de partes, proceso y pretensiones al que hoy nos avoca, el cual fue rechazado por competencia el 21 siguiente, por cuanto la parte interesada indicó que el último domicilio del causante era la ciudad de Manizales, no obstante, se presentó nuevamente el proceso indicándose que el último domicilio correspondía a este Municipio, a pesar de haberse indicado lo contrario en el libelo primigenio.

Finalmente de conformidad con el Decreto 806 de 2020, me comuniqué con el señor Gustavo Vargas López, quien indicó que no tenía correo electrónico, pero que expresamente autorizaba se le enviaran todos los requerimientos al correo electrónico oscarduquearias1932@gmail.com.

Sírvase proveer.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Salamina, Caldas, Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>No. 246</b>
<b>Proceso</b>	<b>SUCESIÓN INTESADA</b>
<b>Interesado:</b>	<b>GUSTAVO VARGAS LÓPEZ</b>
<b>Causante:</b>	<b>ERNESTNA LÓPEZ DE VARGAS</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2020-00016</b>

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 488 y ss del Estatuto Procesal.

**II. CONSIDERACIONES**

**a)-** Observada la demanda, se hace necesario inadmitirla, comoquiera que no se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 82 y 489 del CGP, por los siguientes motivos:

**1.** Deberá indicarse concretamente cual fue el último domicilio de la causante, ya que, según el informe secretarial que antecede, el 16 de agosto de 2019, se radicó una demanda con identidad de partes, proceso y pretensiones al que hoy nos avoca, en el que se indicó que el último domicilio de la causante (Ernestina López de Vargas) era la ciudad de Manizales.

**2.** En el hecho 2) de la demanda se pone de presente que la señora Ernestina López de Vargas era viuda, y del registro civil de matrimonio que se allega se evidencia que su cónyuge fue el señor Juan Antonio Vargas, por lo que deberá informar si ya se llevó a cabo la sucesión de aquel (Juan Antonio Vargas) y en caso positivo deberá indicarse en qué dependencia se llevó a cabo la sucesión y allegarse las piezas procesales correspondientes que acrediten ese hecho.

**3.** En el hecho 5) de la demanda se informa que la sucesión del causante Juan Antonio González Vargas ya se llevó a cabo, sin embargo, no se relaciona quién es esta persona ni qué relación tiene con la señora Ernestina López de Vargas o sus hijos, por lo que deberá aclararse esta situación.

**4.** En el hecho 1) del libelo se pone de presente que la causante falleció el 06 de marzo de 2011, tal y como se expresa en el registro civil de defunción, no obstante, en el acápite de las pretensiones se indica que la fecha del deceso corresponde al 06 de enero de 2011, situación que debe ser corregida.

**5.** En el hecho 2) se dice que una de las hijas de la causante se llama Blanca Estrella Gonzáles López; sin embargo, en el acápite de pretensión se hace alusión a Blanca Estela Gonzáles López, y en los documentos anexados, concretamente el registro civil de nacimiento y el escrito donde se expresó el repudio de la herencia se indicó que el nombre de la señora es Blanca Estrella Gonzáles López, por lo que se debe aclarar esta incoherencia.

**6.** Deberá indicarse en los hechos el nombre de las personas que repudiaron la herencia, en consonancia con lo descrito en el acápite de las pretensiones.

**7.** En la partida de matrimonio, se observa que el nombre del cónyuge es José Antonio Vargas; sin embargo, en el registro civil de nacimiento de los hijos de la causante, aparece como nombre del padre Juan Antonio González Arias

En el acápite de las pretensiones solicitó la parte interesada que se le “reconozca como heredero de los derechos esenciales de la causante ERNESTINA LÓPEZ DE VARGAS por repudio que hicieron a mi favor los herederos: LUZ DARY GONZÁLES LÓPEZ, CRISTOBAL GONZÁLES LÓPEZ, GUSTAVO VARGAS LÓPEZ, BLANCA ESTELA GONZÁLES LÓPEZ, RUBIALBA GONZÁLES LÓPEZ, CONRADO GONZÁLES LÓPEZ Y ROMELIA GONZÁLES LÓPEZ”, al respecto deberá:

**7.1.** Excluir el nombre de GUSTAVO VARGAS LÓPEZ, pues precisamente el señor Gustavo es la parte interesada en este asunto y por ende el mismo (Gustavo) no pudo repudiar a la herencia a favor de él.

**7.2.** Corregirse el nombre de BLANCA ESTELA GONZÁLES LÓPEZ.

**7.3.** Indicarse por qué razón no se incluyó al señor Javier González López en el acápite en el que se enuncian los hijos que “repudiaron” la herencia, a sabiendas que él firmo el documento de repudio, tal y como consta en las documentales allegadas con la demanda.

**8.** A pesar de que se enuncia como anexo el certificado catastral el mismo no se allegó, por lo que deberá aportarse a fin de determinar la cuantía del presente proceso. Además, deberá establecerse el avalúo del bien con base en el certificado que se allegue (Art. 444 del C.G del P)

**9.** Deberá indicar cuales son las direcciones de notificación y correo electrónico de los señores Luz Dary González, Cristóbal González, Blanca Estrella González, Rubialba González, Conrado González, Javier González y Romelia González, a fin de salvaguardar sus derechos dentro del presente trámite.

**b)-** Por autorización expresa del interesado, se autoriza al señor José Oscar Duque para compartírsele el presente expediente vía digital, además para que retire oficios; se niega la autorización para el retiro de la demanda pues ello es una actuación atribuida a la parte.

**c)-** No como causal de inadmisión sino como requerimiento, se ordena a la parte para que allegue el folio de matrícula inmobiliario No.118-7400 actualizado.

d)- De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

**Con la advertencia de que deberá allegar la corrección integrada a la demanda en un solo escrito**, es decir, efectuar nuevamente el libelo demandatorio con las correcciones descritas.

### III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Salamina Caldas,

### R E S U E L V E

**PRIMERO: ESTARSE** a lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES** en providencia del 13 de marzo de 2020 y en consecuencia **ASUMIR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: INADMITIR** el presente trámite sucesorio promovido por el señor **GUSTAVO VARGAS LÓPEZ** y donde es causante la señora **ERNESTINA LÓPEZ DE VARGAS**, por lo expuesto.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

**CUARTO: AUTORIZAR** al señor José Oscar Duque para compartírsele el presente expediente vía digital, además para que retire oficios; se niega la autorización para el retiro de la demanda pues ello es una actuación atribuida a la parte.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte interesada para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue actualizado el FMI No. 118-7400.

### NOTIFÍQUESE

**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
Juez

Estado Nro. 47  
Fecha: 22 DE JULIO DE 2020  
La Secretaria  
DANIELA PÉREZ SILVA

Firmado Por:

**MARIA LUISA TABORDA GARCIA**

**JUEZ**

**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1f97338b983868691b3a6c1679813cb6525b2623f665155bbd0a19b51411a8a**

Documento generado en 21/07/2020 06:20:42 p.m.